

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley, la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de Defensora de Familia, respecto de la niña NNA **LICR** representada legalmente por su progenitora señora **MAYERLY CORREA RAMOS** en contra de **JEFFERSON ACOSTA ARDILA**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso **VERBAL**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia al demandado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho a través del correo electrónico respectivo la iniciación del presente trámite para lo de su cargo.

El juzgado con la finalidad de darle celeridad al trámite DECRETA:

La práctica de la prueba científica y especializada de ADN con muestras que deben ser tomadas a la menor demandante su progenitora y al demandado conforme los parámetros establecidos en el acuerdo PSAA07-04037 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura la cual se llevará a cabo al núcleo familiar objeto de este proceso y deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá. La misma se efectuará una vez se notifique a la parte demandada en la forma en que se indico en apartes anteriores.

Téngase en cuenta que la parte interesada actúa a través de Defensora de Familia.

Por otro lado, se concede la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la demandante MAYERLY CORREA RAMOS, por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los arts.151-152 del Código General del Proceso C.G.P., para los efectos pertinentes dentro del presente asunto. **Sin necesidad de nombrarle abogado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra asistida legalmente por Defensora de Familia.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 86

De hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b822e60f5928e83afa12329f9c4b4832531fa4c734a0cf31b0375c0354c135d

Documento generado en 28/09/2020 09:15:04 a.m.